



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

**IFN- 515
2003-00145-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, diciembre (28) de dos mil Veintiuno
(2021)**

**Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante: YOLANDA LLANO ALZATE
Interdicto: JUAN BAUTISTA LLANO GÓMEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2003-00145-00**

I- ASUNTO.

Aplicación artículo 56 Ley 1996 de 2019, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia SFN-06 del 26 de febrero de 2004, el juzgado declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta del señor **JUAN BAUTISTA LLANO GÓMEZ**, designando como guardadora legítima principal a la señora **YOLANDA LLANO ALZATE**.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordena que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el juez deberá citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la misma, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de comparezcan al juzgado para determinar si requieren de la actuación de adjudicación de apoyo.

En atención a lo anterior, y previo a librar el oficio requerido en la norma precitada el juzgado oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula del señor **JUAN BAUTISTA LLANO GÓMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.333.343 se encuentra vigente.

De otro lado y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del declarado interdicto como quiera que no se tiene conocimiento que ente público o privado realizara la valoración de apoyo que ordena el artículo 56 de la ley en mención, el juzgado, oficiará a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Riosucio Caldas, Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas y a la Gobernación del Caldas, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

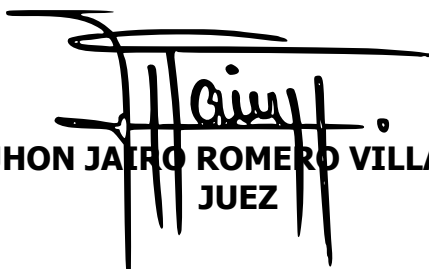
RESUELVE

1.) OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula del señor **JUAN BAUTISTA LLANO GÓMEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.333.343 se encuentra vigente.

2.) OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Riosucio Caldas, Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas y a la Gobernación del Caldas, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021 JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario
--